



Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo de alimentos instaurado por **MARIBETH MARULANDA ORTEGA**, contra **RAFAEL SOLANO CAMPUZANO**, Radicación: 44 279 40 89 001 2020 00019 00

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se tiene que el auto que admitió la demanda el día 20 de febrero de 2020, a la fecha no ha sido notificado a la parte demandada, además advierte la concurrencia del termino de más de un año sin que este tenga impulso procesal.

El numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, indica:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

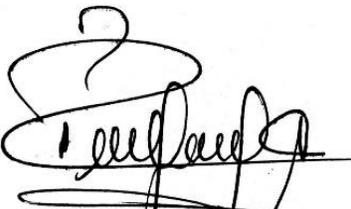
Para el caso que nos ocupa, se tiene que el auto admisorio de la demanda se emitió el día 23 de mayo de 2020, y a la fecha no ha sido notificado a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso; igualmente se observa que no existen medidas cautelares pendientes por practicar y ha transcurrido más de un año sin impulso, por lo que se decretará el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante para que, en el término de 30 días, realice las actuaciones correspondientes a notificar personalmente el auto que dictó mandamiento ejecutivo, conforme al artículo 290 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez